



PROCESO EJECUTIVO

RAD.2022-00005-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora en escrito que antecede del 25/5/2022¹, atendió requerimiento realizado por auto del 18/05/2022, sin que realizara manifestación alguna respecto a la existencia de solicitud de suspensión del trámite, y aunado a ello, estudiado el expediente encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente proceso.

Así las cosas, se tiene que el Juzgado en auto del 7 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago en contra de FLOR DE MARIA CASTELLANOS identificada con CC No. 28.452.600 y JOSE SAUL MOGOTOCORO CASTELLANOS identificado con la C.C. No. 91.523.085 ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Mediante auto del 28 de abril de 2022 se resolvió tener notificados por conducta concluyente a los demandados FLOR DE MARIA CASTELLANOS y JOSE SAUL MOGOTOCORO CASTELLANOS, sin que tras transcurrido el término legal previsto en el estatuto procesal, formularan excepciones como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidarlo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de

¹ Pdf 28



Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES, a través de apoderado judicial, en contra de los demandados FLOR DE MARIA CASTELLANOS y JOSE SAUL MOGOTOCORO CASTELLANOS conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 94, PUBLICADO EL DÍA 09 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO